

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Área de Bienestar Social y Calidad de Vida

Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida

A N U N C I O

6382

169093

De conformidad con lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2018, al no haberse producido alegaciones o reclamaciones durante el período de exposición pública, queda aprobado definitivamente la Ordenanza de las “Bases reguladoras de la concesión de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre bienes inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”, y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza mediante el presente anuncio, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

“BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES PARA COLABORAR EN EL GASTO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE LA VIVIENDA HABITUAL PARA PERSONAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Preámbulo

Dentro de las competencias propias que le vienen conferidas por el art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ha de garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los servicios sociales, mediante la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social.

La precariedad económica junto con la inestabilidad laboral de muchas familias del municipio hacen que tengan especial dificultad para afrontar gastos relacionados con el mantenimiento de la vivienda habitual, derivando en la imposibilidad de pago o retraso de los mismos, atendiendo, en este caso, a las familias que por diversas circunstancias no puedan hacer frente al recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un gasto vinculado a la vivienda habitual, que para evitar que se convierta en una carga económica insoportable para aquellas familias que perciban ayudas de emergencia social, se ofrece la posibilidad de solicitar su compensación siempre y cuando su valor catastral no supere determinado importe.

Las presentes bases tienen como objetivo ayudar a las personas más desfavorecidas y con rentas más bajas del municipio de San Cristóbal de La Laguna, de forma eficaz y eficiente en el pago del IBI. Así se toma como criterio de referencia el valor catastral de la vivienda habitual y se establece un procedimiento sencillo para la concesión de estas ayudas.

Dada la singularidad de la ayuda objeto de las presentes Bases, se considera adecuada su regulación independiente del citado texto refundido, ya que, se diferencia del resto de ayudas existentes, en dos aspectos: por un lado, en que los requisitos exigidos son fácilmente comprobables por la Administración simplificando su aportación a los solicitantes, y por otro lado, que el pago se realizará a través de la figura de la compensación y no en efectivo.

Por último, cabe mencionar que esta Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica transparencia y eficiencia.

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD.

Las presentes bases tienen por objeto la concesión de la ayuda social de carácter económico, dirigida a los vecinos con escaso nivel de renta de San Cristóbal de La Laguna, para colaborar en sus gastos por vivienda habitual relacionados con el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

SEGUNDA. CARÁCTER Y NORMATIVA APLICABLE

Constituye el régimen jurídico aplicable además de las presentes Bases, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, por el que aprueba el Reglamento de la misma, la Ordenanza municipal de subvenciones, la legislación en materia de régimen local, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de La Laguna vigentes, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

TERCERA. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de la ayuda las personas físicas y unidades familiares titulares de bienes inmuebles ubicados en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, que cumplan los requisitos enumerados en la base Cuarta.

La titularidad de la vivienda debe ser en calidad de propietario del inmueble, no admitiéndose otros derechos reales sobre la misma y únicamente se tendrá derecho a una única ayuda por su vivienda habitual.

CUARTA. REQUISITOS

Los posibles beneficiarios incluidos en la base Tercera deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Ser titular de la vivienda que, ubicada en el municipio, constituya su residencia habitual, para lo cual deberá estar empadronado y residir de forma efectiva en la misma tanto en el momento de la solicitud como en el momento del devengo del impuesto.

A estos efectos, se entiende por vivienda habitual toda edificación que cumpla los siguientes requisitos.

1.- Que constituya la residencia del solicitante durante un plazo continuado de, al menos, tres años.

2.- Que el solicitante la habite de manera efectiva y con carácter permanente.

3.- Se asimilan a la vivienda habitual los anexos o trasteros y hasta dos garajes, siempre que se adquieran conjuntamente con la vivienda y estén en el mismo edificio.

- Ser sujeto pasivo del inmueble para el que se solicita la ayuda.

- El valor catastral de esta vivienda habitual no sea superior a 45.000 euros. (se entenderá incluidos los valores catastrales de los anexos garajes y/o trasteros de la vivienda habitual aún cuando estén separados catastralmente)
- Haber sido perceptor el titular de la vivienda habitual o su unidad familiar, de ayudas económicas de emergencia social de los Servicios Sociales municipales en el año natural de devengo del impuesto o en cualquier caso aquellas personas o unidades familiares cuyos ingresos mensuales no superen el IPREM vigente (contabilizando el IPREM con 14 pagas).

Se entenderá por unidad familiar al conjunto de personas que convivan efectivamente en el domicilio, por un período mínimo de dos años de forma continuada con anterioridad al momento de la solicitud. Esta situación se acreditará mediante el padrón municipal de habitantes.

El cómputo de los recursos incluirá los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, del patrimonio, de pensiones, o de cualquier otro título, del solicitante y todos los miembros de la Unidad de Familiar.

Todos los requisitos aquí enumerados serán comprobados de oficio por este Ayuntamiento, con la previa autorización del solicitante cuando proceda.

QUINTA.- CUANTÍA DE LA AYUDA Y FINANCIACIÓN

La cuantía de la ayuda será el 100 % de la cuota líquida que se haya pagado en el ejercicio anterior a la convocatoria en concepto de IBI de su vivienda habitual, sin que en ningún caso se pueda superar la cuantía de 300 euros.

El importe total de las ayudas económicas para el pago del IBI será conforme a lo establecido y con cargo a las aplicaciones presupuestarias contenidas en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para cada ejercicio.

Excepcionalmente la convocatoria podrá fijar además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria conforme a las reglas establecidas en el art. 58 del Reglamento de la LGS.

En el supuesto de que el importe total de las ayudas solicitadas superase el importe de la partida, éstas se prorratearán hasta el importe máximo consignado.

SEXTA.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

1. La persona solicitante de la ayuda deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada conforme al modelo establecido en cada convocatoria, en el que deberá constar la petición de la compensación.
- b) Fotocopia del DNI del titular del recibo Impuesto sobre Bienes Inmuebles y, en su caso, miembros de la unidad familiar mayores de 16 años y fotocopia del Libro de familia.
- c) Alta a terceros debidamente cumplimentada
- d) en los supuestos que se tenga que acreditar el importe de los ingresos o renta familiar se presentará justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros del núcleo de convivencia, mediante:
 - Pensionistas: Documento acreditativo de la pensión que recibe.

- Trabajador por cuenta ajena: Certificado de haberes de la empresa o tres últimas hojas de salario.
- Trabajadores autónomos: Última liquidación trimestral, del IRPF y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
- Desempleados: Fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo. En caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.
- Estudiantes mayores de 16 años: Justificante o Matrícula de Estudios. En caso de no estar estudiando ha de presentar la documentación relativa a “desempleados”.
- Documento bancario acreditativo del saldo medio mantenido en los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de todas las cuentas bancarias de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado catastral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, en caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.
- Declaración de la renta, de aquellos miembros de la unidad familiar que la hubiesen realizado. En caso de no haber realizado declaración de la renta y con la autorización firmada de la solicitud, se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente

e) Para las presentes ayudas se exige a los beneficiarios de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, conforme al artículo 13.2 e) de la Ley General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza social y de emergencia de estas ayudas.

2. Asimismo, los Servicios Sociales municipales podrán recabar de la persona solicitante la documentación que estime oportuna con el fin de instruir el expediente. La negativa a presentar la documentación requerida, la falsedad u omisión de datos, así como cualquier actuación fraudulenta dirigida a obtener ayuda, darán lugar a su de-negación.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento para la percepción de la ayuda es de concurrencia no competitiva y las solicitudes serán tramitadas con arreglo al siguiente procedimiento:

1.- Se inicia con la presentación de la solicitud de los interesados/as, conforme al modelo que se establezca en cada convocatoria, en el que se incluye la autorización pertinente para la comprobación por la Administración de los datos determinados en la convocatoria.

Para el caso de aquellos solicitantes que no autoricen a la Administración a obtener de forma directa los datos justificativos del cumplimiento de los requisitos que determina la convocatoria para la concesión de la ayuda, la solicitud deberá venir acompañada de la documentación que se determine en la convocatoria.

2.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.- El plazo para presentar la solicitud se determinará en cada convocatoria. Las convocatorias se publicarán en la página web municipal, y en cualquier otro medio que se estime conveniente para su mayor difusión. La convocatoria se publicará por la Base de Datos Nacional de Subvenciones en cumplimiento del art. 17.3.b) de la Ley General de Subvenciones, para lo cual previamente se le dará traslado del texto de la convocatoria y demás información requerida.

La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, en los Registros descentralizados de las Tenencias de Alcaldía, o en la sede electrónica a través de la página web del Ayuntamiento: www.aytolalaguna.es. También podrá presentarse la solicitud en cualquiera

de las formas previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Subsanción de las solicitudes. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las Bases que rigen la Convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada al efecto, en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrán instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido de acuerdo con lo previsto en el art. 73 de la ya citada Ley 39/2015 concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho de la tramitación de su solicitud.

4.- De conformidad con lo establecido en el art. 45.1 de la Ley 39/2015, los actos administrativos que se dicten en el ámbito de las convocatorias de subvenciones reguladas por esta Ordenanza se notificarán mediante su publicación en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal.

5.- Fase de Instrucción del procedimiento. La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponde al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida en colaboración con el Área de Hacienda, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse su propuesta.

6.- Se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

- Titular de la Concejalía Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida.
- Jefe/a de Servicio.
- Responsable de la Unidad de Trabajo Social.
- Sociólogo/a del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.
- Técnico del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

La Comisión podrá llamar podrá convocar a otras personas que actuarán con voz pero sin voto. Serán funciones de la Comisión de Valoración estudiar y valorar las solicitudes recibidas, comprobando la documentación preceptiva que obre en el expediente en orden a constatar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las Bases y Convocatoria.

7.- El órgano instructor a la vista a la propuesta formulada por la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada. En la misma se recogerá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía y se hará constar de forma expresa la desestimación de las solicitudes.

8.- La propuesta de resolución provisional se notificará en la forma establecida anteriormente y al día siguiente comenzará un trámite de audiencia a los interesados que dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones que estimen oportunas.

Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva para su adopción por el órgano competente.

9.- Resolución.- La resolución por el órgano competente de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico municipal y de las posibles delegaciones existentes, deberá ser motivada y contener las solicitudes estimadas, cuantía de la subvención y las solicitudes desestimadas así como motivo por el que se deniegan. Esta resolución se notificará por el sistema establecido en esta base.

El plazo para dictar resolución definitiva y publicarla no podrá exceder de seis meses contados a partir de apertura del plazo de presentación de las solicitudes establecido en la convocatoria y sólo podrá ampliarse de forma excepcional de acuerdo a lo establecido en el art. 23 LPAC. Esta ampliación debe notificarse de la misma forma que lo establecido para las otras notificaciones a los interesados.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución definitiva, supondrá la desestimación por silencio administrativo de las solicitudes.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa y estará sujeta al régimen de recursos establecido en la LPAC.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Respetando lo establecido en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información la sea requerida en el ejercicio de sus competencias.

NOVENA.- CARÁCTER Y VIGENCIA

La concesión de ayudas que se regula en las presentes Bases extenderá sus efectos de forma indefinida

A los efectos previstos en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de estas Bases se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya publicado la resolución de la concesión, sin perjuicio de la correspondiente notificación al interesado. Asimismo será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En todo caso, el Ayuntamiento difundirá las Bases o un extracto de su contenido, por los medios que considere oportuno, y a fin de facilitar y agilizar la tramitación, con información sobre el otorgamiento de la ayuda y su tramitación, facilitándoles los formularios necesarios para presentar la solicitud.

DÉCIMA. PAGO DE LAS AYUDAS

Siendo el Ayuntamiento propietario del padrón de IBI y siendo éste un gasto que influye directamente en el endeudamiento de la unidad familiar, la ayuda se hará efectiva mediante el correspondiente expediente de compensación con la cuantía del IBI pendiente de liquidar en el ejercicio de la convocatoria y que tendrá su reflejo en la notificación del acuerdo de concesión. En caso de que ya se haya abonado el IBI del año de la convocatoria y no pueda darse la compensación se procederá al pago de la ayuda al beneficiario.

En el supuesto de que, por estar acogido el perceptor a cualquier fórmula de pago fraccionado, el importe a percibir sea superior al importe restante por pagar en el momento de la aprobación de la ayuda, la diferencia se hará efectiva por transferencia bancaria a la cuenta corriente facilitada por el interesado en el modelo normalizado del Ayuntamiento.

No proceden abonos a cuenta ni pagos anticipados.

DECIMOPRIMERA. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

Las ayudas serán justificadas de oficio mediante acreditación de las compensaciones realizadas por los Órganos competentes Municipales.

DECIMOSEGUNDA. MEDIDAS DE GARANTÍA.

No se estima necesario medidas de garantía a favor del Ayuntamiento de La Laguna.

DECIMOTERCERA. INCOMPATIBILIDAD

Esta ayuda será incompatible con cualquier otra que, por el mismo concepto, haya sido concedida por otra Administración u organismo o ente público o privado.

DECIMOCUARTA. INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será el previsto en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

DECIMOQUINTA. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Los beneficiarios de las ayudas deberán proceder al reintegro de las cantidades concedidas, si por parte de los Servicios Municipales se comprobare, aparte de las causas previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, la obtención de la subvención falseando las condiciones u ocultando aquéllas que lo hubiera impedido, dando lugar al correspondiente expediente de reintegro y, en su caso, sancionador.

DECIMOSEXTA. INCIDENCIAS

Corresponderá al Ayuntamiento todas las potestades administrativas de interpretación, modificación y resolución en relación a las presentes Bases.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su aplicación serán conocidas por el orden judicial contencioso-administrativo.

Los acuerdos y resoluciones en relación a las presentes bases, ponen fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

DISPOSICIÓN FINAL

Conforme a los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación."

En San Cristóbal de La Laguna, a 16 de octubre de 2018.

La Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, Flora Marrero Ramos.